

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".



Oficio  
CM  
13 Hojas



PRESIDENCIA

Oficio 400C1A0000/164BIS/2022

Toluca de Lerdo, México; 14 de marzo de 2022

*AIR*

~~DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE~~

**Estimadas Legisladoras y Estimados Legisladores**

Con el gusto de saludarles y en atención al exhorto realizado a este Organismo Protector de Derechos Humanos el **diez de febrero del presente año**, signado por las Diputadas Silvia Berberena Maldonado, Viridiana Fuentes Cruz y Claudia Desiree Morales Robles, de la LXI Legislatura del Estado de México, mismo que fue presentado en esta Presidencia el diecisiete del mes y año en curso, mediante el cual ese cuerpo colegiado solicita se informe sobre las solicitudes de amnistía realizadas por personas pertenecientes al **sector campesino e indígena** conforme, a la parte conducente, del Acuerdo que a la letra dice:

"[...]

**SEGUNDO.- La H. LXI Legislatura del Estado de México exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a informar a esta soberanía sobre las solicitudes de aplicación de amnistía a las que ha dado trámite, en los supuestos que la ley de la materia contempla..."(Sic)**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".

Con sustento en las fracciones I, X XVII y XXIII del artículo 28<sup>1</sup> de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, concatenado con los diversos 16 y 17<sup>2</sup> de la Ley de Amnistía del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

2

La Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16, párrafos primero, segundo y tercero, disponen que la Comisión de Derechos Humanos es un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos, teniendo la atribución de formular recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, sin tener competencia en asuntos electorales ni jurisdiccionales. Cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

El cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del

<sup>1</sup> Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión y fungir como su apoderado legal con las más amplias facultades, para actos de administración, pleitos y cobranzas; pudiendo delegar, sustituir o revocar poderes en uno o más apoderados;

X. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales;

XVII. Formular informes especiales, así como las quejas o denuncias a que se refieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; XXIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

<sup>2</sup> Artículo 16. La LX Legislatura del Estado de México con base en su normatividad, integrará una Comisión Especial, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Artículo 17. La Comisión al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitará la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial del Estado de México y del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como de Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable.

En atención a las facultades señaladas en el párrafo anterior, tratándose de solicitudes de amnistía, la recepción de la solicitud por parte de la Comisión no implica el otorgamiento de la misma.

"2022. Año del **Quincentenario de Toluca,**  
Capital del Estado de México".

Gobierno", la **Ley de Amnistía del Estado de México**, misma que entró en vigor el seis siguiente, con el objeto de establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en la misma, cometidos hasta la fecha de la entrada en vigor de ésta, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 4, establece los supuestos para los cuales se decretará la amnistía, siendo la fracción XII de este dispositivo legal en comunión con los diversos artículos 16 y 17 de esa legislación que se faculta a esta Casa de la Dignidad y de las Libertades, para emitir, en ese orden, pronunciamiento en las solicitudes de amnistía que con independencia del delito de que se trate se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso; o bien, **opinión consultiva que solicite la Comisión Especial de Amnistía de la Legislatura del Estado de México, por encuadrar en el supuesto de violación de derechos.**

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es legalmente competente para **sustanciar la solicitud de amnistía**, así como emitir la **opinión consultiva** que solicita la Comisión Especial de Amnistía de la Legislatura del Estado de México, por encuadrar en los supuestos de **violaciones a derechos humanos** o al debido proceso; en términos de los artículos 16, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 13, fracción III<sup>3</sup>, de la Ley de la Comisión de Derechos

<sup>3</sup> Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:  
III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

"2022. Año del **Quincentenario de Toluca,**  
Capital del Estado de México".

Humanos del Estado de México; 1<sup>4</sup>, 4, fracción XII, 7<sup>5</sup>, 16 y 17 de la Ley de Amnistía del Estado de México; en concordancia con el numeral Noveno<sup>6</sup> de los *"Lineamientos para el procedimiento de atención a los casos que por su relevancia son puestos a consideración de la Comisión Especial en Materia de Amnistía"*, publicados en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* el uno de julio de dos mil veintiuno (vigentes).

Sin embargo, la función sustantiva de este órgano autónomo estriba en dar el seguimiento de los procedimientos de queja; los proyectos de recomendaciones; resoluciones de responsabilidad no administrativa; la orientación, supervisión y evaluación de las acciones que realicen los Defensores Municipales de Derechos Humanos; tal y como lo disponen los artículos 29 bis, 30 y 31<sup>7</sup> de nuestra ley. A

<sup>4</sup> Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en ésta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

<sup>5</sup> Artículo 7. Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

<sup>6</sup> NOVENO. La Comisión deberá solicitar en vía de colaboración la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial del Estado de México, del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o bien, de organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos; de conformidad con la Ley.

<sup>7</sup> Artículo 29 bis.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de esta Ley, tiene las siguientes:

- I. Coordinar las funciones de las áreas a su cargo.
- II. Proponer a la Presidencia los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos, criterios generales, así como los demás proyectos de las áreas a su cargo.
- III. Supervisar la sustanciación de los procedimientos y resoluciones que sean competencia de las Visitadurías.
- IV. Proveer lo necesario para el adecuado seguimiento de los procedimientos de queja que se siguen ante la Comisión. V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 30.- Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar a los Visitadores Adjuntos en términos del Reglamento Interno.
- II. Proponer a la Presidencia o a la o al Primera Visitaduría General los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos y criterios generales.
- III. Vincular, orientar, supervisar y evaluar las acciones que realicen los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la Presidencia.

Artículo 31.- Los Visitadores de la Comisión tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir, rechazar, admitir y tramitar las quejas que les sean presentadas de manera física o por medios electrónicos.
- II. Remitir a las autoridades u organismos correspondientes, las quejas que no sean competencia del Organismo;
- III. Iniciar de oficio las investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos;
- IV. Solicitar a las autoridades o servidores públicos, las medidas precautorias o cautelares en términos de esta Ley y del Reglamento Interno;

“2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México”.

través de las once Visitadurías Generales coordinada por la Primer Visitaduría General, las cuales se encuentran ubicadas en diversos municipios del territorio mexiquense

5

En ese tenor, la suscrita al asumir la Presidencia de este órgano autónomo convencida de la trascendencia en consolidar la plena vigencia de los derechos humanos, partiendo que de su observancia debe ser el eje rector para el fortalecimiento de las instituciones públicas para implementar medidas que garanticen el pleno respeto a los derechos fundamentales y así generar un mejor nivel de vida, al evaluar la función sustantiva primordial que tenemos que es la tramitación y resolución de quejas, revisando que de manera anualizada se radican más de 10,000 procedimientos, consideré que la estructura orgánica no era suficiente ni idónea, para estar en posibilidad de ejercer la nueva atribución conferida por la Ley de Amnistía, pues los procedimientos de queja son diferentes a las solicitudes de amnistía u opiniones consultivas, por lo que debían crearse las áreas específicas que atiendan el planteamiento especializado, lo cual a su vez impacta en personal, infraestructura, equipamiento y servicios.

Ante tal situación, se propuso la creación de la Segunda Visitaduría General con la finalidad de coordinar a las unidades administrativas estructuralmente a su cargo, supervisando el cumplimiento de su objetivos y funciones, procurando y vigilando la defensa de los derechos humanos de las personas pertenecientes a

V. Solicitar a las autoridades o servidores públicos la presentación de informes o documentos relacionados con las violaciones a derechos humanos, que sean motivo de queja o investigación;

VI. Privilegiar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;

VII. Practicar visitas, a efecto de procurar el debido respeto a los derechos humanos;

VIII. Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a quienes se atribuyan violaciones a derechos humanos; así como la de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja o investigación;

IX. Citar, a su prudente arbitrio, peritos, testigos y personas que tengan relación con los hechos motivo de la queja o investigación;

X. Elaborar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones de no Responsabilidad, Recomendaciones y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración; y

XI. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la o el Presidente.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".

sectores vulnerables que permanecen y transitan por el territorio mexiquense y que por su naturaleza requieran de atención especializada en violaciones graves de derechos humanos, así como emitir el análisis y/o pronunciamientos que contribuyan al desarrollo, promoción, difusión, protección y defensa de los derechos humanos. Al tiempo, también se plasmó la necesidad de crear la Visitaduría Especializada en Materia de Amnistía, Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, propiamente por la entrada en vigor de la Ley de Amnistía del Estado de México, así como la creación de las demás unidades necesarias para sustanciar ese tipo de procedimientos, fortalecimiento en el número de plazas, conversiones de plazas en algunas de ellas.

En ese sentido, dicha reestructuración orgánica generaría un impacto presupuestal anual para el Ejercicio Fiscal 2022, adicional en todos los capítulos de gasto, siendo un aproximado de \$27,774,974.96 (veintisiete millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional); proyecto que fue sometido ante el Consejo Consultivo de este órgano autónomo, que es el cuerpo colegiado con atribuciones para aprobar las disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del organismo, el cual fue aprobado.

Bajo ese tenor, considerando que en el año dos mil veintiuno, se aprobó un Presupuesto de Egresos correspondiente a **\$276,078,202.00** (doscientos setenta y seis millones setenta y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 moneda nacional), se incluyó dicha cantidad adicional en el anteproyecto de egresos para el año dos mil veintidós.

No obstante, el techo presupuestal aprobado que fue comunicado por la Legislatura para este Ejercicio Fiscal, asciende a la cantidad de **\$270,714,180.00**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".

(doscientos setenta millones setecientos catorce mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional); del que se advierte una diferencia con el del ejercicio fiscal pasado, de -1.94%, que asciende a \$5,364,022.00 (cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil veintidós pesos 00/100 moneda nacional).

De lo anterior, se deduce que no se consideró la cantidad adicional para poder estar en posibilidad de iniciar con la reestructura orgánica propuesta. Situación que hago de su conocimiento de manera respetuosa, solicitando se consideren nuestras limitantes, pues estamos supeditados a funcionar con el mismo número de personal, pero ahora con una carga superior de trabajo con la nueva facultad conferida por la Ley de Amnistía del Estado de México.

En razón de lo señalado, apelamos a su comprensión toda vez que en tiempos razonables desahogaremos los procedimientos de queja, solicitudes de amnistía y opiniones consultivas, estando ciertos de nuestro compromiso en la reestructuración de procesos y trascendencia con los mismos.

Bajo esa tesitura, hago referencia que a la fecha tenemos **3076** solicitudes de amnistía en nuestros registros, de las cuales **2168 se recibieron directamente en esta Comisión por delitos de alto impacto, en tanto que las restantes 908 fueron remitidas por la Comisión Especial de la LX Legislatura, para opinión consultiva;** ahora bien, tocante al punto medular del exhorto que nos fue notificado, señalaré lo referente a las solicitudes de amnistía realizadas por personas pertenecientes al **sector campesino e indígena:**

Ley de Amnistía del Estado de México, define, en ese orden, a **campesino o campesina** como *"la persona que vive y trabaja del campo, y goce de los*

*derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria"; mientras que a integrante de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana a la "persona que pertenece a una comunidad, integrantes de un pueblo originario o afroamericana en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México".*

### 1. Acciones

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 16, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por los ordinales 1, 4, fracción XII, 16 y 17 de la Ley de Amnistía del Estado de México; y en ejercicio de las facultades y las obligaciones estipuladas en los artículos 1, 13, fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; esta Casa de las Libertades precisa, que a la fecha ha recibido **17 (diecisiete) solicitudes de amnistía relacionadas con personas pertenecientes a algún pueblo originario**; radicadas como se detalla en el cuadro anexo:

| Visitaduría               | Solicitudes de amnistía |
|---------------------------|-------------------------|
| Toluca                    | 3                       |
| De Atención Especializada | 14                      |
| <b>TOTAL</b>              | <b>17</b>               |

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".

En los términos solicitados por esa Soberanía, y conforme a lo previsto en el artículo 4, fracción III, incisos a), b) y c), de la Ley de Amnistía del Estado de México; del análisis efectuado, se desprende que el supuesto legal aducido por los peticionarios en los 17 (diecisiete) registros localizados por esta Comisión, encuadran en el inciso b), que reza literalmente lo siguiente:

[...]

*b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado su derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lenguaje o cultura.*

Asimismo, resulta oportuno resaltar que, de la revisión efectuada a las solicitudes de amnistía desglosadas en párrafos anteriores, las personas peticionarias son integrantes, **conforme a sus manifestaciones**, a los pueblos originarios siguientes:

| Etnia o pueblo originario | Número de solicitudes |
|---------------------------|-----------------------|
| Zapoteco                  | 1                     |
| Náhuatl                   | 1                     |
| Mazahua                   | 6                     |
| Mixe                      | 1                     |
| Otomí                     | 6                     |
| Mixteco                   | 2                     |
| <b>Total</b>              | <b>17</b>             |

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".

No siendo óbice mencionar, que esta Casa de la Dignidad y las Libertades no cuenta **con registro de persona alguna que haya aducido o precisado pertenecer al sector campesino.**

10

Ahora bien, con fundamento en los Lineamientos Técnicos para atender las solicitudes de Amnistía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la atención de las solicitudes de amnistía, publicados el veintisiete de abril de dos mil veintiuno -ahora sin efectos-, en la Gaceta de Derechos Humanos, y a su vez, el diecinueve de mayo siguiente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", los titulares de las Visitadurías Generales ya enunciadas, practicaron las diligencias siguientes:

a). Se solicitaron los informes a las autoridades consideradas como responsables, entre las que destacan, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, el Tribunal Superior de Justicia, y la Fiscalía General de Justicia, todas del Estado de México.

b). Se practicaron visitas a los Centros Penitenciarios y de Reinserción de la entidad mexiquense, en el que se encuentran recluidas las personas privadas de libertad solicitantes del beneficio de amnistía (conforme a la distribución territorial de este Organismo), a fin de recabar su entrevista y constatar los hechos y las circunstancias descritas en la solicitud de mérito.

## 2. Metodología

Con la finalidad de crear herramientas metodológicas que permitan a las personas servidoras públicas encargadas de la atención de las solicitudes de

“2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México”.

amnistía y opiniones consultivas, contar con directrices homologadas para procurar la correcta integración e investigación de los casos que sean recibidos por este Organismo; así como regir los procedimientos bajo los principios de **igualdad, accesibilidad, confidencialidad, perspectiva de género y respeto a la autonomía**, el **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, el Consejo Consultivo de este Organismo Protector de Derechos Humanos aprobó **en lo general**, los nuevos ***Lineamientos para sustanciar los procedimientos establecidos en la Ley de Amnistía del Estado de México de los que esta Comisión es competente.***

11

Así el veinticuatro de enero de la presente anualidad, se publicó en Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, el **Acuerdo CODHEM/CC/12/-2021/33**, denominado “Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante el cual se aprueban, en lo general, los Lineamientos para sustanciar los procedimientos establecidos en la Ley de Amnistía del Estado de México de los que esta Comisión es competente y se ordena la implementación de herramientas tecnológicas necesarias para su registro, control e integración de expedientes”.

Toda vez que las solicitudes de Amnistía, son de naturaleza distinta a las quejas que contempla el Título III “De los Procedimientos”, Capítulo II “De la presentación de la queja”, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el veinticuatro de enero del presente año, se publicó en Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el **Acuerdo CODHEM/CC/12/-2021/32** denominado “Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante el cual se dejan sin efectos los Lineamientos Técnicos para atender las solicitudes de Amnistía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México **y se ordena regularizar su vía de tramitación”.**

En estricto cumplimiento a los Acuerdos **CODHEM/CC/12/-2021/32** y **CODHEM/CC/12/-2021/33**, enunciados en los numerales 4 y 5 del presente curso, los titulares de las Visitadurías Generales **regularizaron la vía de tramitación de los expedientes que se encontraban en trámite** en sus Unidades Administrativas, **incluidos, desde luego, los diecisiete registros aducidos.**

12

No es óbice mencionar que, algunos expedientes fueron concluidos conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos para atender las solicitudes de Amnistía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (entonces vigentes), los cuales, como se precisó, quedaron **sin efectos** el veinticuatro de enero del presente año.

Este Organismo Protector de Derechos Humanos, en consonancia con el acuerdo **CODHEM/CC/12/-2021/33**, se encuentra desarrollando las herramientas tecnológicas necesarias para el registro, el control y la integración de los expedientes de amnistía que derivan de la regularización de las **solicitudes de amnistía y opiniones consultivas** presentadas ante este Organismo por la Comisión Especial a su digno cargo; así como las recibidas directamente ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Es importante señalar que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se erige como la Casa de las Libertades, pues de la recta interpretación de los dispositivos constitucionales y legales que la fundamentan, es un **organismo de protección de los derechos humanos**, cuyo objeto es la **protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos** que ampara el orden jurídico mexicano; así como los



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México”.

procedimientos seguidos ante esta Comisión; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

13

En ese sentido, se reitera el respeto absoluto a la **LXI Legislatura del Estado de México**, reconociendo su proactividad a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación, como son, las personas campesinas e integrantes de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Reitero a usted mi consideración más distinguida y respeto para continuar fortaleciendo la colaboración interinstitucional.

**ATENTAMENTE**

COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÁN  
PRESIDENCIA

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ccp.Archivo